



EDICIÓN XXXIV
BECA JUAN GRIJALBO

19 al 25 de octubre de 2025

PATROCINADA POR  Penguin
Random House
Grupo Editorial



INTRODUCCIÓN AL DERECHO DE AUTOR

María Fernanda Mendoza
Octubre, 2025

¿Qué son los derechos de autor?

Son un conjunto de derechos, unos de carácter personal y otros de naturaleza económica, que reconoce el estado en favor de las personas creadoras de obras artísticas o literarias.

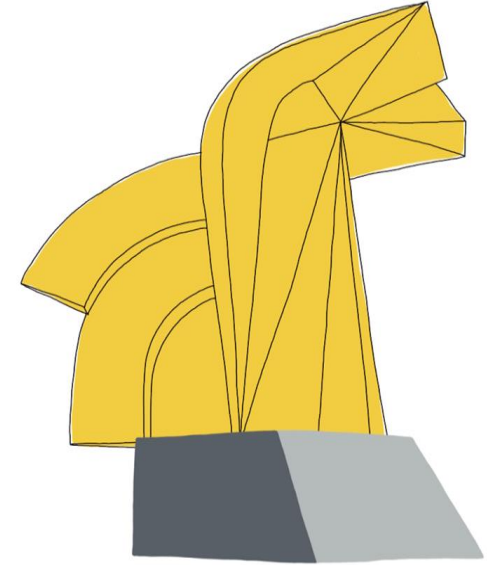
Estos derechos están consagrados en la Constitución (artículo 28) y los Tratados Internacionales firmados por nuestro país.



Sebastián

La personalidad del autor y su derecho a participar de los beneficios económicos que se generen por la explotación de sus obras

PROTEGE



El caballito

A las obras en su integridad

Al sujeto

A las y los autores: persona física que ha creado una obra artística o intelectual (art. 12)



Puesta del sol sobre el mar Adriático.
Boronali, 1910.

Sólo las personas físicas tienen la aptitud para realizar actos de creación intelectual.

¡Las personas morales no son autores!



El burro Lolo

Titulares derivados

Artículo 26 LFDA

“El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados”.



Son las personas físicas o jurídicas que de alguna forma lícita han adquirido la titularidad de algunos de los derechos de autor.

Al objeto: la obra

Artículo 3 LFDA. “Las obras protegidas por esta ley, son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio”.



Tina Modotti

Requisitos para la protección jurídica de la obra

1. Que sea una expresión formal y no una idea
2. Que esté fijada en un soporte material
3. Que sea original

El Derecho de Autor
NO protege las
ideas, sino la forma
de expresión



La obra debe estar
fijada en un
soporte material:
contenido y
continente



Walter
Cunnigham

Que sea original

- Que no copie o imite otra obra preexistente
- Que sea la forma personalísima en que el autor configura y materializa sus ideas o sentimientos
- Que aun cuando tenga influencias o antecedentes culturales del grupo social, represente el estilo único de su autor

Obras protegidas

- Literarias
- Musicales con o sin letra
- Dramáticas
- Danza
- Pictóricas o de dibujo
- Escultóricas y de carácter plástico
- Caricatura e historieta
- Arquitectónicas
- Cinematográficas y demás audiovisuales
- Programas de radio y televisión
- Programas de cómputo
- Fotográficas
- De arte aplicado que incluyen diseño gráfico y textil
- De compilación (enciclopedias, antologías, bases de datos, etc.)





Artículo 38 LFDA

**El derecho de autor no está
ligado a la propiedad del
soporte material que
contenga una obra**

Principio de la protección automática

Art.5 LFDA.- La protección que otorga esta ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.



Art. 162 LFDA.- Las obras literarias y artísticas están protegidas aún cuando no sean registradas.

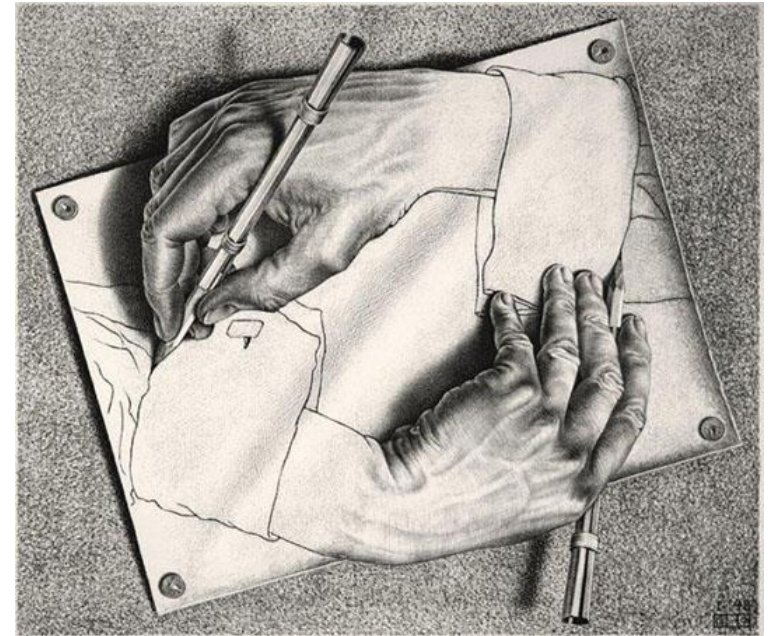
**¿Qué no protege el
Derecho de Autor?**

- Las ideas, las fórmulas, las invenciones;
- Los procesos o procedimientos, los inventos, los descubrimientos, los conceptos;
- los juegos mentales;
- Las frases, letras, números o colores aislados;
- Las noticias, los refranes, las leyes, ni las leyendas.

Los derechos morales y patrimoniales

Los derechos morales nacen del vínculo que existe entre el autor y su obra.

Protegen la personalidad del autor en relación con su obra y la integridad e individualidad de la obra, considerada en sí misma como un bien, con abstracción de su creador.



MANOS QUE SE DIBUJAN, M. C. ESCHER

Características

Perpetuos

Imprescriptibles

Irrenunciables

Inalienables

De acuerdo con el artículo 21 de la LFDA son:

1. Divulgación
2. Crédito o paternidad
3. Integridad de la obra
4. Modificación
5. Arrepentimiento o retracto
6. Repudio

2.- Derecho de crédito o de paternidad



Consiste en el derecho que tiene el autor a que se le reconozca su calidad de creador y se le vincule a su obra en toda utilización que se haga de ella.

De igual forma tiene derecho a reemplazarlo con un seudónimo e incluso abstenerse, como en el caso de las obras anónimas.

CRÉDITOS

Primera edición: 2017

Productora:
Secretaría de Cultura
Instituto Nacional de Antropología e Historia

© R. © 2017 INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
Calle de la Reforma 46, colonia Roma, 06000, Ciudad de
México.
Informes, publicaciones, solicitudes y otras
publicaciones: info@inecpc.cultura.gob.mx

Las presentaciones gráficas y tipográficas de esta
obra son propiedad del Instituto Nacional de
Antropología e Historia de la Secretaría de Cultura.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida
la reproducción parcial o total, directa o indirecta,
del contenido de la presente obra, sin contar per-
misión con la autorización expresa y por escrito
de los editores, en términos de la Ley Federal del
Derecho de Autor y, en su caso, de los tratados
internacionales aplicables, la reserva que se otorga
esta reproducción en sus acuerdos o las acciones
legales correspondientes.

La restauración del relicario proviene del estudio superior
de Coixtlahuaca, Oaxaca
ISBN del relicario: 978-607-529-122-4

Hecho en México

Esta publicación analítica fue financiada por
parte de la entidad del Estado de Oaxaca a través de la
Comisión de Publicaciones INECPC, creada
con el objetivo de promover y la producción de
publicaciones de la Comisión Central de Instituciones
de Publicaciones del INECPC de conformidad con la
normativa institucional vigente.

Respetado: Diseño de Araceli, diseñadora Araceli
de Coixtlahuaca, Coixtlahuaca, en 2016.
Temple de San Juan Bautista, Coixtlahuaca, Oaxaca.
(Fotografía: Coixtlahuaca, Oaxaca, 2016)

Secretaría de Cultura

Secretaría
Alfonso Frausto Guerrero

Instituto Nacional de Antropología e Historia

Director general
Diego Portes Hernández

Secretaría técnica
Aída Castiella González

Secretaría administrativa
Pablo Velázquez Salazar

Comisión Nacional de Historia
Beatriz Quintana Elizalde

Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía

Director
Gonzalo Ramos Chaves

Secretaría académica
Guillermo Escobar

Subsecretaría de Planeación y Servicios Educativos
Jaime Jiménez Escobar

Subsecretaría de Investigación
Yolanda Madrid Alvarado

Comités asesores de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía

Comité Asesor de Historia
Ana Lucía Méndez Delgado

Comité Asesor de Antropología del Patrimonio
Cultural y Patrimonio Mundial
Elena María de los Angeles

Comité Asesor de la Materia de
Conservación y Restauración de Bienes Culturales
Inmuebles
Luis Carlos Santos Rojas

Comité Asesor de la Materia de
Conservación de Bienes Culturales
Muebles
Antonio J. Hernández

Comité de Publicaciones de la INECPC
Yolanda Madrid Alvarado
César Elías Espinosa Villanueva
Marina Flores Hernández
Pablo Flores Cota
Luis Miguel González
Luis Alfonso Velázquez Delgado
Guillermo Escobar
Pablo Ramos Alvarado
Ana Julia Pineda Gutiérrez

Comité de Publicaciones de la INECPC
Yolanda Madrid Alvarado
César Elías Espinosa Villanueva
Marina Flores Hernández
Pablo Flores Cota
Luis Miguel González
Luis Alfonso Velázquez Delgado
Guillermo Escobar
Pablo Ramos Alvarado
Ana Julia Pineda Gutiérrez

Comité de Publicaciones de la INECPC
Yolanda Madrid Alvarado
César Elías Espinosa Villanueva
Marina Flores Hernández
Pablo Flores Cota
Luis Miguel González
Luis Alfonso Velázquez Delgado
Guillermo Escobar
Pablo Ramos Alvarado
Ana Julia Pineda Gutiérrez

Comité de Publicaciones de la INECPC
Yolanda Madrid Alvarado
César Elías Espinosa Villanueva
Marina Flores Hernández
Pablo Flores Cota
Luis Miguel González
Luis Alfonso Velázquez Delgado
Guillermo Escobar
Pablo Ramos Alvarado
Ana Julia Pineda Gutiérrez

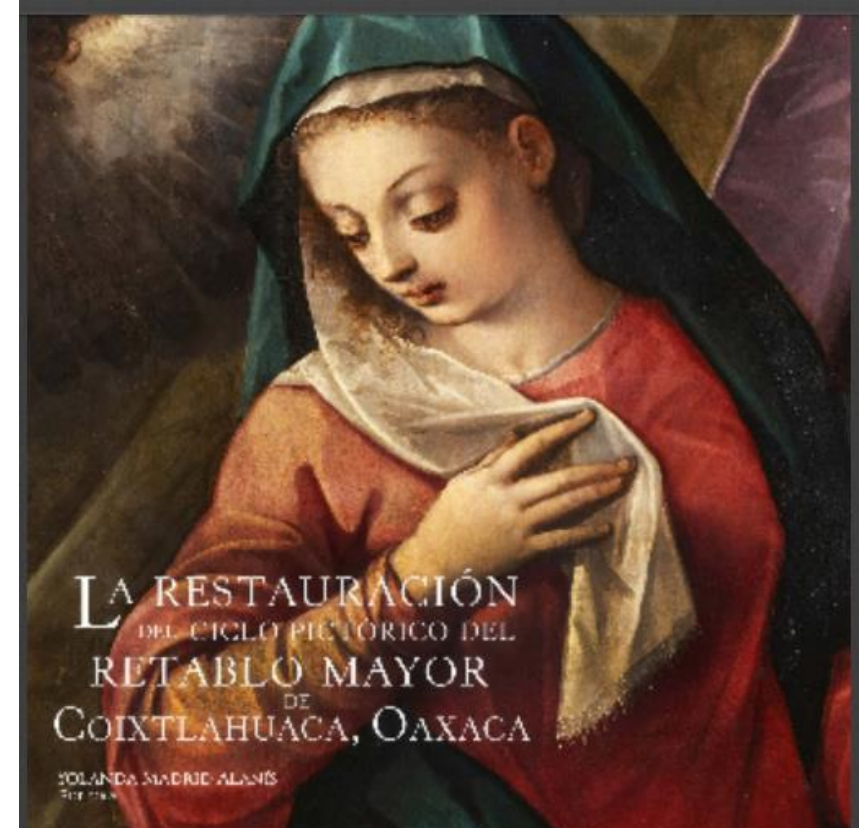
Comité de Publicaciones de la INECPC
Yolanda Madrid Alvarado
César Elías Espinosa Villanueva
Marina Flores Hernández
Pablo Flores Cota
Luis Miguel González
Luis Alfonso Velázquez Delgado
Guillermo Escobar
Pablo Ramos Alvarado
Ana Julia Pineda Gutiérrez

Comité de Publicaciones de la INECPC
Yolanda Madrid Alvarado
César Elías Espinosa Villanueva
Marina Flores Hernández
Pablo Flores Cota
Luis Miguel González
Luis Alfonso Velázquez Delgado
Guillermo Escobar
Pablo Ramos Alvarado
Ana Julia Pineda Gutiérrez

Comité de Publicaciones de la INECPC
Yolanda Madrid Alvarado
César Elías Espinosa Villanueva
Marina Flores Hernández
Pablo Flores Cota
Luis Miguel González
Luis Alfonso Velázquez Delgado
Guillermo Escobar
Pablo Ramos Alvarado
Ana Julia Pineda Gutiérrez

Comité de Publicaciones de la INECPC
Yolanda Madrid Alvarado
César Elías Espinosa Villanueva
Marina Flores Hernández
Pablo Flores Cota
Luis Miguel González
Luis Alfonso Velázquez Delgado
Guillermo Escobar
Pablo Ramos Alvarado
Ana Julia Pineda Gutiérrez

Comité de Publicaciones de la INECPC
Yolanda Madrid Alvarado
César Elías Espinosa Villanueva
Marina Flores Hernández
Pablo Flores Cota
Luis Miguel González
Luis Alfonso Velázquez Delgado
Guillermo Escobar
Pablo Ramos Alvarado
Ana Julia Pineda Gutiérrez



• **Art. 57 LFDA .-** “Toda persona física o moral que publique una obra está obligada a mencionar el nombre del autor o el seudónimo en su caso. Si la obra fuese anónima se hará constar. Cuando se trate de traducciones, compilaciones, adaptaciones u otras versiones se hará constar además, el nombre de quien las realiza”.

3.- Derecho al respeto a la integridad de la obra

El autor tiene el derecho de exigir que la obra se respete tanto en su forma como en su contenido, oponiéndose a toda deformación, mutilación o modificación que se realice sin su autorización, y a cualquier acción que atente contra su honor, prestigio o reputación.

4. Derecho de modificación

Facultad del autor para corregir, adicionar, suprimir o mejorar su estilo con el propósito de perfeccionar su obra.

Art. 46.- El autor conservará el derecho de hacer a su obra las correcciones, enmiendas, adiciones o mejoras que estime convenientes antes de que la obra entre en prensa.

Cuando las modificaciones hagan más onerosa la edición, el autor estará obligado a resarcir los gastos que por ese motivo se originen, salvo pacto en contrario.

5. Derecho de arrepentimiento o retracto

Facultad que tiene el autor de retirar su obra del comercio cuando ya no se ajusta más a sus convicciones intelectuales o morales, a reserva de indemnizar por los daños que ocasione al titular de los derechos de explotación, si los hubiera transmitido.

6. Derecho de repudio

Facultad que tiene el autor de oponerse a que se le atribuya una obra que no es de su creación.

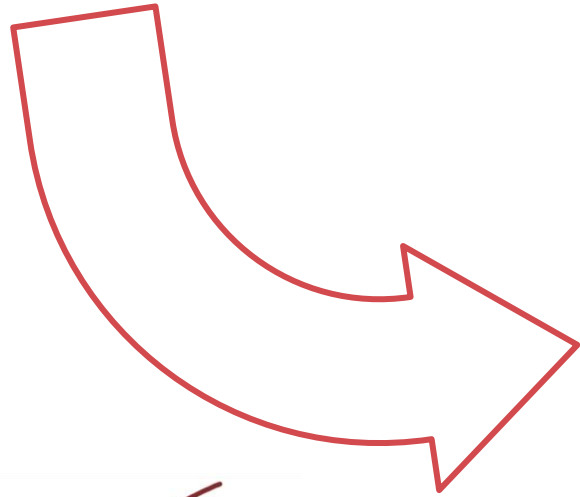
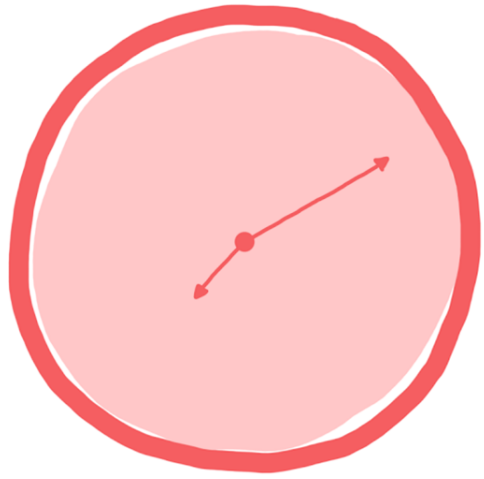
- El ejercicio de los derechos de divulgación, paternidad, integridad y repudio a la muerte del autor, corresponderá a sus herederos.
- El ejercicio de los derechos de modificación y retracto mueren con el autor.

Derechos patrimoniales

Art. 24 LFDA.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

Conjunto de prerrogativas exclusivas y temporales que se refieren a la explotación de las obras artísticas e intelectuales.

Este derecho garantiza la participación del autor en los beneficios económicos que se generen por la utilización comercial de sus obras, como la más justa y legítima retribución a su esfuerzo creador.



Características

- Temporales
- Transferibles
- Renunciables (de manera remunerada)

¿Cuánto dura la protección?

En México los derechos patrimoniales duran la vida del autor y **100 años después de su muerte.**

Una vez que expira el plazo de protección las obras caen en el dominio público, lo que significa que cualquiera las puede usar sin autorización y sin remuneración, pero siempre deberá respetar los derechos morales.

El dominio público

- Artículo 152.- Las obras del dominio público pueden ser libremente utilizadas por cualquier persona, con la sola restricción de respetar los derechos morales de los respectivos autores.
- Artículo 153.- Es libre el uso de la obra de un autor anónimo mientras el mismo no se dé a conocer o no exista un titular de derechos patrimoniales identificado.

Transmisión de los derechos patrimoniales

- **MORTIS CAUSA:** A la muerte del autor, los derechos patrimoniales se transmiten a sus legítimos herederos, siempre y cuando no los hubiera cedido en vida a un tercero.
- **POR DISPOSICIÓN LEGAL:** Cuando por ministerio de ley se adquiere la titularidad de los derechos patrimoniales de autor específicamente contenidos en la norma.
- **POR ACTO ENTRE VIVOS:** Mediante la celebración de convenios o contratos a través de los cuales el autor transfiere a un tercero, de manera total o parcial, los derechos de explotación sobre sus obras.

De acuerdo con la LFDA toda transmisión de derechos patrimoniales es:

- **ONEROSA:** Toda transmisión de derechos patrimoniales de autor será onerosa y temporal. En ausencia de acuerdo sobre el monto de la remuneración o del procedimiento para fijarla, así como sobre los términos para su pago, la determinarán los tribunales competentes. (art.30)
- La transmisión de derechos deberá prever siempre a favor del autor o del titular en su caso, una participación proporcional en los ingresos de la explotación de que se trate, o una remuneración fija y determinada. **Este derecho es irrenunciable.** (art.31)

- **OBLIGADAMENTE POR ESCRITO:** Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho. (art. 30 y 32)
- **TEMPORAL:** Por el plazo que acuerden las Partes que no contravenga lo que dispone la ley.
- **LIMITADA:** A la modalidad de explotación acordada entre las partes.

El contrato

Es el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligaciones de contenido patrimonial.

El objeto de un contrato debe consistir en un hacer o en un no hacer, y debe ser lícito, estar dentro del comercio y ser posible.

Los contratos más comunes en la industria editorial

- Contrato de edición / edición digital
- Contrato de coedición
- Contrato de cesión de derechos
- Contrato de obra por encargo
- Contrato de prestación de servicios profesionales
- Contrato de traducción
- Contrato laboral (con conlleve creación de una obra)
- Licencia

El contrato de edición

Hay contrato de edición de obra literaria (art. 42 LFDA):

“Cuando el autor o el titular de los derechos patrimoniales, en su caso, se obliga a entregar una obra a un editor y éste, a su vez, se obliga a reproducirla, distribuirla y venderla cubriendo al titular del derecho patrimonial las prestaciones convenidas.



Requisitos mínimos del contrato de edición

Art. 47 LFDA

1. Número de ediciones o reimpressiones que podrá realizar el editor.
2. Cantidad de ejemplares de que conste cada edición.
3. Si la entrega del material es o no en exclusiva.
4. La remuneración que deba percibir el autor o el titular de los derechos patrimoniales por el uso de la obra (fija y determinada o proporcional).

Derechos del autor: morales y patrimoniales

MORALES

1.- DERECHO AL CRÉDITO (ART 57)

Que se mencione su nombre en todos los ejemplares de la edición, en la forma elegida por éste, lo que incluye el seudónimo y el anónimo (art.21 fr. II), al igual que en cualquier publicidad o anuncio que se haga de la obra.

2.- DERECHO DE INTEGRIDAD (art. 21 fr. III y 45)

Oponerse a que la obra sea publicada con adiciones, supresiones o cualquier otra modificación realizada sin su autorización.

3.- DERECHO DE MODIFICACIÓN.- (art. 21 fr. IV y 46)

Modificar la obra antes de que entre en prensa y durante el periodo de corrección de las pruebas realizadas durante la primera edición y de las sucesivas reimpressiones.

PATRIMONIALES

1.- Recibir una remuneración por su trabajo.

(arts. 31, 42 y 47 fr. IV LFDA)

2.- Que se utilice su obra en la forma expresamente pactada en el contrato.
(arts. 28, 44 y 51 LFDA)

3.- Que el contrato se celebre por escrito.
(art. 30 LFDA)

Obligaciones del autor

1.- Entregar la obra dentro del plazo y en la forma convenida.

2.- Responder de la autoría y originalidad de la obra, así como del ejercicio pacífico de los derechos transferidos.

(art. 52 fr. I y II LFDA)

3.- Garantizar el derecho de preferencia.

(art. 49 LFDA)

4.- Notificar en caso de que existan ediciones previas.

Derechos del editor

- 1.- Fijar el precio de venta de los ejemplares. (art. 50 LFDA)
- 2.- Exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación o composición editorial, en lo que tengan de original (vigencia de 50 años). (art. 126 LFDA)
- 3.- Derecho de preferencia sobre futuras ediciones. (ART 24 RLFDA)
- 4.- Disponer de una cantidad determinada de ejemplares para fines de promoción de la obra.
- 5.- Vender como saldo la edición una vez transcurrido un plazo razonable desde la puesta inicial de circulación de la obra;

Obligaciones del editor

- 1.- Respetar los derechos morales del autor.
- 2.- Distribuir los ejemplares en el plazo y en las condiciones estipuladas y comercializar la obra.
(art. 55 LFDA)
- 3.- Pagar la remuneración que se haya acordado.
- 4.- Insertar la expresión “DERECHOS RESERVADOS” o su abreviatura “D.R.”, seguida del símbolo “©”, el nombre completo y dirección del titular, así como el año de su primera publicación.
(art 17 LFDA)
- 5.- Insertar el año de la edición o reimpresión (siempre que esto sea posible).
- 6.- Insertar el Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) o el Número Internacional Normalizado para Publicaciones periódicas (ISSN). (art. 53 LFDA)

EL ISBN y el ISSN

Su función es identificar un producto utilizado por editores, libreros, bibliotecarios, tiendas online y otros participantes en la cadena de distribución y comercialización de un libro y publicación periódica, que facilita:

Búsqueda y catalogación

Pedidos

Listados

Registros de venta y control de existencias

Identifica tanto al titular como a un título específico, su edición y su formato.

¿Quién debe solicitarlo?

- El editor del libro **¡siempre!**
- Excepcionalmente el autor de la obra si es quien publicará el libro por su cuenta (Autor-editor)



Por exclusión NO debe solicitarlo

Diseñador

Impresor

Distribuidor

Libreros

Publicistas

A large, bold, black 'No!' written in a casual, hand-drawn style. The 'N' and 'O' are thick and rounded, and the exclamation point is also thick and rounded.

En el caso de docentes e investigadores de instituciones públicas o privadas con actividades editoriales, la editora es la institución y por lo tanto le corresponde tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de ISBN ante la Agencia Nacional a través de su representante legal y Responsable único.

¿Es obligatorio?

Artículo 229.- Son infracciones en materia de derecho de autor:

...

V. No insertar en una obra publicada las menciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley;

VI. Omitir o insertar con falsedad en una edición los datos a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley;

Sanción (Artículo 230 LFDA)

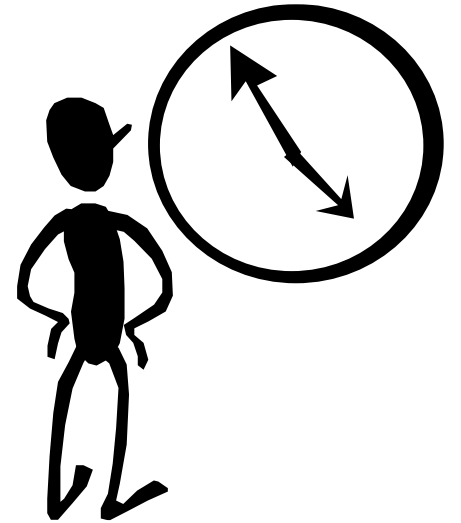
De mil quinientos hasta ocho mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Vigencia

Regla general: a falta de estipulación expresa, los derechos se transmiten por 5 años. Sólo podrá pactarse por más de 15 años cuando la naturaleza de la obra o la magnitud de la obra lo justifique.

(art. 33 LFDA)

Excepción: el contrato de edición no estará sujeto a limitación de tiempo alguno (art.43 LFDA)



Terminación del contrato

- 1.- Si la edición se agota, cuando el editor carezca de ejemplares para atender la demanda del público. (Art. 23 RLFDA)
- 2.- Si el editor no distribuye la obra en los términos pactados.
- 3.- Por el vencimiento del plazo previsto en el contrato.
- 4.- Por falta de adecuada promoción y distribución de la obra.
- 5.- Por no publicarla en la forma y términos convenidos.
- 6.- Por quiebra del editor.

Contrato de obra por encargo

Instrumento por medio del cual se formaliza la creación de una obra literaria o artística por encomienda de un tercero a un autor, a cambio de una contraprestación económica, para ser utilizada en la forma y con los alcances acordados entre las partes.

Requisitos del contrato

1. Objeto: la descripción de la obra cuya creación se encomienda. No hay creación “espontánea”, se trabaja sobre pedido y a la medida.
2. Características de la obra que se encarga bien detalladas.
3. Plazo de ejecución, tiempo y forma de entrega.
4. La remuneración que deberá percibir el autor, tiempo y forma del pago.
5. Titularidad de los derechos patrimoniales, así como las facultades de divulgación e integridad de la obra.
6. Usos y/o alcances de la obra.
7. Derecho de crédito del autor.

Contrato de prestación de servicios profesionales

Acuerdo de naturaleza civil, entre 2 personas físicas o morales, mediante el cual una de ellas se obliga a la realización de una actividad o a la prestación de un servicio en específico, sin importar el área o campo, por lo general a cambio de una remuneración.

Características:

- No existe subordinación ni dependencia;
- Se pacta libremente la remuneración (o a título gratuito) y podría existir una tarifa o arancel; y
- Los servicios se prestan de forma personal y no necesariamente debe ser para realizar una obra.

Requisitos

- **Identificación de las partes:** quienes son y a qué se dedican. Aquí es importante declarar la actividad, profesión y experiencia de quien prestará el servicios.
- **Descripción del servicio:** cuál es, en qué consiste y su propósito final.
- **Duración:** fecha de inicio y de fin, si la tuviera o si es indefinido.
- **Remuneración:** la cantidad que se pagará por la prestación del servicio y las condiciones del pago, la forma de pago, si el monto incluye impuestos, etc.
- **Condiciones:** se recomienda para evitar posteriores conflictos, establecer por escrito las obligaciones que deben cumplir ambas partes en casos concretos y en algunos supuestos como por ejemplo entrega de avances de proyectos, reportes o informes, facilidades para acceder a determinados materiales, o lugares, etc.
- **Incumplimiento:** deben acordarse las consecuencias que conlleva incumplir las cláusulas establecidas en el contrato.
- **Jurisdicción y competencia:** en caso de una controversia por algunas de las partes es importante señalar el lugar donde se solucionarán los conflictos legales.

La obra realizada bajo relación laboral

Son las obras que se producen como consecuencia de una relación contractual laboral.

(Artículo 84 LFDA)

Salvo pacto en contrario:

Los derechos Patrimoniales se dividen por partes iguales entre el empleador y el empleado.

A falta **de contrato de trabajo por escrito, específico**, los derechos patrimoniales corresponderán al empleado.

Check list

- Tipo de contrato/convenio
- Identificación de las Partes /representante legal
- Identificación de la obra
- Objeto del Contrato. Exclusividad
- Derecho o derechos que se transmiten (total o parcial). Derechos que se reserva el autor.
- Modalidades de explotación, Idioma, territorio
- Especificaciones de la obra/soporte/formato/ edición, número de ejemplares
- Fecha de entrega de la obra al editor
- Derechos morales: crédito, revisiones y correcciones
- Remuneración: regalías, pago único, anticipo, salario. Forma de pago
- Plazo para poner a la venta los ejemplares
- Distribución y promoción
- Derecho de preferencia
- Vigencia (temporalidad)
- Obras derivadas
- Registro ante INDAUTOR
- Derechos sobre características tipográficas
- Precio de venta
- Resolución de controversias
- Jurisdicción y competencia

¡Gracias por su atención!

El diseño, realización y contenido (textos) del presente material constituye una obra literaria didáctica reconocida y protegida por la legislación mexicana y los Tratados Internacionales; cuyos derechos morales y patrimoniales son propiedad exclusiva de su titular. Se prohíbe expresamente su utilización total o parcial, con o sin propósitos de lucro, si no se cuenta con el consentimiento previo y por escrito de su titular.

ADVERTENCIA: Las imágenes incorporadas en este material son propiedad de sus respectivos creadores y pueden tener derechos de autor vigentes. Su uso se encuentra amparado en el artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Si usted está interesado en alguna de ellas, se recomienda ponerse en contacto con su titular para obtener el permiso de uso correspondiente.